

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **1366 Convocatoria de oposición para proveer, en propiedad, 38 plazas de Agente de Policía Local (Resolución recursos reposición).**

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de 9 de febrero de 2018, ha resuelto lo siguiente:

«A la vista de los recursos de reposición interpuestos contra las bases de la convocatoria de referencia, aprobadas por acuerdo de esta Junta de Gobierno, en su sesión de 01 de diciembre de 2017, así como de la información remitida a petición de esta Ayuntamiento por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la elaboración y aprobación de las citadas bases, formula las siguientes:

#### **Consideraciones**

**Primero.-** Dentro del plazo de un mes desde la publicación, el 19 de diciembre de 2017, de las bases de la convocatoria de oposición para proveer, en propiedad, 38 plazas de Agente de Policía Local, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se han recibido en esta administración los recursos de reposición interpuestos contra las mismas por las siguientes personas:

51.718.472M; 48.614.132K; 48.505268-Q; 77.841.617A; 48.631.342G; 48.422.478A; 48.610.685R; 48.755.537E; 48.837.862F; 20.513.988N; 48.756.249K; 48.305.266M; 48.522.829M; 77.839.325B; 49.195.349M; 52.814.834A; 48.737.470X; 48.848.580F; 48.752.633Q; 48.657.531L; 48.837.860M; 49.476.383W; 48.514.647B; 21.067.096Q; 21.065.071S; 77.724.765Z; 21.066.066K; 48.756.798H; 48.755.590Y; 77.857.458C; 77.578.529N; 48.754.511P; 48.487.136P; 48.845.631W; 27.442.569G; 48.546.132D; 77.507.774M; 34.786.496P; 27.445.432S; 21.065.604L; 48.654.663A; 77.720.332C; 48.657.608G; 77.759.929B; 48.742.380K; 48.617.801X; 77.516.607Y; 48.755.538T; 49.305.055R; 48.612.651N; 23.049.247G; 48.697.011P; 49.277.686W; 48.749.384X; 48.747.822N; 48.658.682C; 48.755.694H; 48.746.412M; 48.511.793D; 48.838.592R; 48.849.595X; 49.307.991Q; 48.416.681W; 48.619.810H; 49.308.133C; 49.308.132L; 77.521.102Q; 48.848.586J; 21.067.862T; 05.408.654C; 21.067.910W; 48.754.427Q; 48.755.556H; 48.846.952N; 77.723.827L; 49.306.702S; 48.401.682E; 49.308.450S; 77.755.341T; 77.755.342R; 77.566.000H; 49.306.576G; 48.494.389Q; 48.401.552F; 49.443.116Q; 49.475.409V; 48.648.589R; 48.610.297R .

**Segundo.-** Los recurrentes pretenden, con la interposición de este recurso contra el acuerdo de Junta de Gobierno de 1 de diciembre de 2017, la impugnación de la Convocatoria de oposición para proveer plazas de Agente de Policía Local por considerar que la base Tercera, A (requisitos de los aspirantes), 5ª (estar en posesión de los permiso de conducción de motocicletas de todas las cilindradas y de turismos) vulnera el artículo 23.2 de la Constitución Española, es decir, el acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalan las leyes, ya que la exigencia de estar en posesión del permiso de conducir A, que no se puede obtener sino a partir de los veinte años,

y el requisito 2º de tener cumplidos los dieciocho años son incompatibles entre sí, produciendo el primero una discriminación para el acceso a la función pública por razón de la edad.

**Tercero.-** En el acuerdo de Junta de Gobierno de 1 de diciembre de 2017 se aprueban las bases para el acceso a plazas de Agente de Policía Local que se ajustan a lo establecido en la Ley 4/1998 de 22 de julio de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, en cuyo artículo 26.1 se dispone que "El acceso a la categoría de Agente se realizará por oposición libre, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, que serán como mínimo, todos ellos referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, los siguientes:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los treinta.
- c) Estar en posesión del título académico exigible y de los permisos de conducción de motocicletas de todas las cilindradas, turismos y vehículos prioritarios.
- d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones.
- e) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos."

**Cuarto.-** El artículo 4d) del Reglamento General de Conductores establece que "el permiso de conducción de la clase A autoriza para conducir motocicletas y triciclos de motor. La edad mínima para obtenerlo será de veinte años cumplidos pero hasta los veintiún años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW".

La Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, exige, para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A, complementar la experiencia en la conducción de motocicletas de la categoría inferior con la necesidad de superar una prueba de control de aptitudes y comportamientos o una formación específica.

En aplicación de la normativa comunitaria el Reglamento General de Conductores, por el que se lleva a cabo la transposición de la citada Directiva al ordenamiento español, en su artículo 5.4 exige, para obtener el permiso de conducción de la clase A, además de ser titular de un permiso de la clase inmediatamente inferior, la A2, con una experiencia mínima de dos años en la conducción de las motocicletas que autoriza a conducir dicho permiso, superar una formación, cuya regulación se establece por Orden INT/2323/2011 de 29 de julio por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A.

**Quinto.-** La exigencia de determinados permisos de conducción (a la vez que la necesidad de superar la mayoría de edad) no implica discriminación ni desigualdad alguna, en tanto esas condiciones vienen determinadas por la naturaleza de las funciones atribuidas a los miembros de la Policía Local, siendo obvio que la pertenencia a ese Cuerpo ha de llevar aparejada la posibilidad

de conducir motocicletas de todas las cilindradas y turismos exigidos en la convocatoria.

La alegada contradicción entre el requisito de la edad mínima de 18 años y el requisito de estar en posesión de los permisos de conducción de motocicletas de todas las cilindradas y de turismos es infundada ya que el requisito de la edad establecido en la convocatoria de acceso a un proceso selectivo queda siempre relativizado por el resto de requisitos y titulaciones que se exijan y que son determinados y fijados teniendo en cuenta las funciones a desarrollar por el cuerpo al cual se accede, con lo cual esa titulación o requisito exigido condicionará el acceso a una edad más tardía de la mínima establecida.

Los requisitos que establece la Ley 4/1998 de 22 de julio de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia en su artículo 26.1 son requisitos acumulativos, es decir, deben cumplirse todos ellos, por lo que el hecho de exigir una edad mínima no obsta para poder cumplir el resto de requisitos, que simplemente relativizan la edad mínima establecida.

Esta pretendida incompatibilidad entre ambos requisitos, y su correspondiente vulneración del principio constitucional, vendría a darse en todos aquellos casos en los que se exigiera cualquier otro requisito cuya consecución no pudiera producirse con anterioridad al cumplimiento de los 18 años, como por ejemplo, cuando se exige estar en posesión de determinada titulación universitaria, lo que no sucede normalmente antes de haber cumplido los 23 o 24 años. Y no por ello se puede considerar que hay infracción alguna, sino que, se trata de requisitos acumulativos.

El derecho fundamental recogido en el artículo 23.2 de la Constitución Española es un derecho de configuración legal, lo que significa que para determinar si se ha infringido el mismo, ha de estarse al modo en que haya sido delimitado en las normas legales que lo desarrollen, y en el presente caso, ello significa que como las bases se han adecuado a las previsiones de la normativa que regula el acceso al Cuerpo de la Policía Local en la Región de Murcia, no cabe apreciar ninguna vulneración constitucional.

**Sexto.-** Asimismo, con la aprobación de las bases de convocatoria de oposición para proveer plazas de Agente de Policía Local aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2017, no se ha vulnerado la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación ni la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Esta Directiva no puede tener el efecto de obligar a los servicios de policía a contratar o mantener en su puesto de trabajo a personas que no tengan las capacidades necesarias para desempeñar cuantas funciones puedan tener que ejercer en relación con el objetivo legítimo de mantener el carácter operativo de dichos servicios.

La prohibición de discriminación por razones de edad constituye un elemento fundamental para alcanzar los objetivos establecidos por las directrices sobre el empleo y para fomentar la diversidad del mismo. No obstante, en determinadas circunstancias se pueden justificar diferencias de trato por razones de edad, y requieren por tanto disposiciones específicas que pueden variar según la situación de los Estados miembros. Resulta pues esencial distinguir las diferencias de trato justificadas, concretamente por objetivos legítimos de las políticas de empleo, del mercado laboral y de la formación profesional, y debe prohibirse la discriminación.

Así no tendrá carácter discriminatorio cuando debido a la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito, proporcionado.

En el presente supuesto no se produce una discriminación por razones de edad, sino que se establece otro requisito en la convocatoria que consiste en estar en posesión de los permisos de conducción de motocicletas de todas las cilindradas y de turismos, como un requisito profesional esencial y determinante para el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas los Agentes de la Policía Local.

**Séptimo.-** Como ha puesto de relieve la doctrina del Tribunal Constitucional, el principio de igualdad no significa trato igual para todos, sino, sólo para los iguales, para los que se encuentren en la misma situación, y la prohibición de las diferencias opera entre quienes se encuentran en igual posición pero no impide aquellas, objetivas y razonables, que se proyecten sobre los que se encuentran en unas circunstancias distintas.

**Octavo.-** Por lo anteriormente expuesto procede desestimar los recursos de reposición interpuestos contra el Acuerdo de Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, que en sesión de 1 de diciembre de 2017 aprobó la convocatoria de oposición para proveer plazas de Agente de Policía Local, ya que las bases de la convocatoria se han ajustado a lo dispuesto en la normativa vigente, Ley 4/1998 de 22 de julio de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, sin que se haya producido discriminación ni desigualdad alguna.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias que me vienen conferidas, somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local la siguiente

### Propuesta

**Primero.-** DESESTIMAR los recursos potestativos de reposición interpuestos contra el acuerdo de Junta de Gobierno de 01 de diciembre de 2017, donde se aprobó la convocatoria de oposición para proveer plazas de Agente de Policía Local, ya que las bases de la convocatoria se han ajustado a lo dispuesto en la normativa vigente, Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, sin que se haya producido discriminación ni desigualdad alguna.

**Segundo.-** ORDENAR la publicación en el BORM, en aplicación del artº 45.1.b. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, surtiendo los mismos efectos que la notificación individualizada a cada uno de los recurrentes.»

Murcia, 31 de enero de 2018.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.